

FOLLETO INFORMATIVO DE:
Moirá Capital Desarrollo Pi, FCRE, S.A.

Marzo 2025

Este Folleto informativo ("Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD **3**

1. Datos generales3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones4

4. Las Acciones5

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad7

6. Procedimientos de conflictos de interés.....7

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **8**

7. Política de Inversión de la Sociedad8

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad8

9. Prestaciones accesorias10

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad10

11. Información a los inversores10

12. Reutilización de activos11

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD **11**

13. Remuneración de la Sociedad Gestora.....11

14. Distribución de gastos13

15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.....11

ANEXO I.....13

ANEXO II.....43

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

MOIRA CAPITAL DESARROLLO MU, F.C.R.E., S.A., (en adelante, la "Sociedad") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC") y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "REuVECA"), y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR"). La condición de fondo de capital riesgo europeo, se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"). El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Moira Capital Partners, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 125 y domicilio social en Madrid, calle Almagro 1, 2º izquierda, 28010, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO AUDITORES, S.L.
Calle San Elías, 9
08006 Barcelona
borja.urrutia@bdo.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard, Llp Calle Goya 6,
4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, adjuntos como **ANEXO I** al presente Folleto, así como la demás documentación legal del Fondo y por lo previsto en el REuVECA, LECR, LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la documentación legal de la Sociedad, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto a continuación.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final que determine la Sociedad Gestora, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción, y que podrá posponer hasta un periodo adicional máximo de tres (3) meses (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad en los términos previstos en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Tras la inversión inicial, la Sociedad Gestora podrá proponer que la Sociedad realice inversiones adicionales en la Sociedad Participada de hasta cinco (5) millones de euros. Las citadas inversiones adicionales se realizarían mediante ampliaciones de capital en la Sociedad que requerirán la aprobación de una mayoría simple de los Accionistas, y en todo caso deberán hacerse sobre la base de una valoración de la FCRE igual a dicha inversión inicial.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad, sin perjuicio de que, conforme a la cláusula 7.2 de este Folleto, tras la inversión inicial en la Sociedad Participada puedan realizarse ampliaciones de capital adicionales en los siguientes años para financiar el crecimiento del negocio.

3.3 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, ninguna modificación de la documentación legal de la Sociedad, incluida la relativa a la duración de la Sociedad conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás documentación por la que se rige de la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las Acciones son nominativas, estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, teniendo un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas a continuación:

(a) en primer lugar, el 100% a todos los Accionistas, a prorrata de su

participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el 100% a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Ordinario;
- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos a los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b) anterior; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación), hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Extraordinario; y
- (e) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

A los efectos del presente apartado:

“Retorno Preferente Ordinario” significará el importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito); y

“Retorno Preferente Extraordinario” significará el importe equivalente a una tasa de retorno anual del veinticinco (25) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como

sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar impliquen unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000 euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

6. Procedimientos de conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y la Sociedad Participada, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Administración de la Sociedad como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación. En cualquier caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables. El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad desarrollará el objeto anterior de conformidad con las cláusulas a continuación.

7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad

7.2 los efectos que procedan, el domicilio de la Sociedad está sito en Madrid, calle Almagro, 1 -2º izq., 28010. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

En concreto, la Sociedad se constituye con el objetivo de generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa (i.e., la Sociedad Participada), y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector de soluciones médicas de guiado y planificación de cirugías complejas. Está previsto que tras la inversión inicial en la Sociedad Participada por el Tamaño Objetivo puedan realizarse ampliaciones de capital adicionales en los siguientes años para financiar el crecimiento del negocio.

El objetivo de la Sociedad será tener capacidad para designar, una vez completada la inversión inicial, un número de miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada al menos proporcional al capital invertido en dicha Sociedad Participada, que serán designados por la Sociedad Gestora.

7.3 Duración de la inversión

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir: (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión. Dicha votación se repetirá cada dos (2) años.

A efectos del presente apartado, “**Acuerdo Ordinario de Accionistas**” significará el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del Capital Social (los Accionistas en Mora no votarán y su participación en el Capital Social no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con un máximo del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Para el otorgamiento de garantías en el momento de la desinversión en la Sociedad Participada que excedan el diez (10) por ciento del precio de venta de la Sociedad

Participada, la Sociedad Gestora solicitará autorización de los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesario el voto favorable de los Accionistas, mediante acuerdo por escrito, que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento del capital social (en adelante, el **"Acuerdo Extraordinario de Accionistas"**).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

11. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la documentación legal de la Sociedad, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines, publicadas por Invest Europe, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) detalle sobre las inversiones, la Sociedad Participada y otros activos de la Sociedad; y
 - (ii) detalle del coste de adquisición de la Sociedad Participada y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General anual de aprobación de cuentas) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas recibirán en cada cierre una comisión equivalente al cinco (5) por ciento de los importes destinados en cada cierre a la adquisición de la Sociedad Participada, un dos coma cincuenta (2,50) por ciento en acciones de la Sociedad y un dos coma cincuenta (2,50) por ciento en efectivo (en adelante, la “**Comisión de Gestión Inicial**”), que se devengará en el momento de realizarse el

desembolso de dichos importes. De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18, de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión Inicial que percibe la Sociedad Gestora, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.2 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión semestral de la Sociedad (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de ésta. Dicha Comisión se determinará en proporción al importe recibido en cada cierre, incluyendo por tanto el Cierre Inicial, los Provisionales que puedan tener lugar y el Cierre Final, y sobre la base del Tamaño Objetivo.

A estos efectos, los semestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último semestre, no obstante, podrá ser inferior a seis meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en la Sociedad Participada, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último semestre.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes que correspondan, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, el importe de la Comisión de Gestión será de cien mil (100.000) euros semestrales. La Comisión de Gestión de estos dos años se abonará, excepcionalmente, en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, y será el equivalente a los importes que durante el semestre reciba la Sociedad de la Sociedad Participada ("**Pagos**"), con el límite de cien mil (100.000) euros; en el supuesto de que, en un determinado semestre, la Sociedad no reciba Pagos, o éstos no alcancen los cien mil (100.000) euros anuales, el importe de la diferencia entre los pagos percibidos durante el semestre y cien mil (100.000) euros se añadirá como límite al siguiente semestre, y así sucesivamente.
- (c) A estos efectos, se considerarán Pagos (i) todos los dividendos que la Sociedad perciba efectivamente de la Sociedad Participada, incluyendo los pagados a cuenta; (ii) el importe de las devoluciones de reservas, prima de emisión y reducciones de capital o devolución de aportaciones que reciba efectivamente la Sociedad de la Sociedad Participada; así como (iii) el precio que obtenga la Sociedad por la transmisión de las acciones de la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada semestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los semestres anteriores, que excedan de cincuenta mil (50.000) euros semestrales.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de

Gestión que percibe la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente a un porcentaje sobre los Beneficios Globales de la Sociedad, que será del veinte (20) por ciento, una vez los accionistas hayan percibido el Retorno Preferente Ordinario, y del veinticinco (25) por ciento una vez hayan percibido el Retorno Preferente Extraordinario..

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora ,están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como Gastos de Estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, “**Gastos de Estructuración**”), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores, (“**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a cincuenta mil (50.000) euros.

15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la sociedad participada ya que actualmente su política de riesgos no incluye éstos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.moiracapitalpartners.com.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

MOIRA CAPITAL DESARROLLO PI, FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de MOIRA CAPITAL DESARROLLO PI, F.C.R.E., S.A, (en adelante la “Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el “REuVECA”), por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “empresas en cartera admisibles” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y Web

El domicilio social se fija en Madrid, calle Almagro, número 1, 2º izquierda, 28010.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (en adelante, la “**Junta General**”).

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de Fondo de Capital Riesgo Europeo (F.C.R.E.) se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 715.941 euros, representado por 715.941 acciones pertenecientes a una única serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 715.941, ambas inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivas cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2 Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el

“**Retorno Preferente**”), excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a MOIRA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) como comisión de éxito – que no será dividendo – conforme a lo descrito en las letras (c) y (d) a continuación;

- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito – que no será dividendo –, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos a los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b); y
- (d) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación); y
- (e) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

(a) Derecho de adquisición preferente

La Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la notificación anterior, comunicar dicha intención de transmisión al resto de accionistas, que tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, salvo en los supuestos de transmisiones a una cualquier persona (afiliada) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicho accionista transmitente (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) en los que el resto de accionistas no tendrán derecho de adquisición preferente ni se requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada (tal y como se describe anteriormente) del transmitente original, supuesto que requerirá

el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente). Los accionistas podrán optar a la compra dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por parte de la Sociedad Gestora, y si son varios los que desean adquirir las acciones propuestas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en los compromisos totales.

En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir dichas acciones mediante acuerdo de la Junta General, en el plazo de treinta (30) días, y para ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la LSC.

Transcurrido este último plazo sin que los accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente podrá transmitir las acciones a terceras personas, con sujeción a las restricciones establecidas en el apartado (b) siguiente y pudiendo efectuar la transmisión durante el plazo de tres (3) meses, transcurrido el cual deberá repetir la oferta descrita en el primer párrafo de este apartado (a).

Ni los accionistas ni la Sociedad podrán ejercitar su derecho de tanteo sobre una parte del paquete de las acciones propuestas, sino que deberán ejercitarlo por la totalidad que les correspondiese o renunciar el mismo.

(b) Consentimiento de la Sociedad Gestora y restricciones a la transmisión de acciones

En el caso de que ningún accionista ni la Sociedad ejerciten su derecho de tanteo, cualquier transmisión a terceros requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras el transcurso del plazo establecido en el apartado (a) anterior, sin que los accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de

la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

7.3 Transmisión Forzosa

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

Con sujeción a las limitaciones en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables, el objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa cuya actividad esté relacionada con el sector de los gases industriales especiales, en particular en el de los gases licuados de bajo punto de ebullición (la "Sociedad Participada").

Una vez formalizada la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de cinco (5) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con un máximo del treinta (30) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se convocará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España, deberán identificar uno a estos efectos.

Artículo 13 bis. Celebración de la Junta por medios telemáticos.

1.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El órgano de administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración. En la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los

derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán, por escrito, durante los 7 días siguientes a la finalización de la correspondiente Junta General.

2.- Asimismo, el órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

3.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. El órgano de administración podrá desarrollar el presente punto estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión y la delegación de voto por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente artículo estatutario se publicarán en el correspondiente anuncio de convocatoria de la Junta General.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

No será necesaria la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.

El cargo de consejero no será remunerado.

Los Consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su presidente.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Consejeros delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la LSC, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en la MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 125 y domicilio en Madrid, calle Almagro, número 1, 2º izquierda, 28010. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 21. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de la inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. La inversión en entidades no cotizadas es intrínsecamente más arriesgada que la inversión en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la inversión de la Sociedad;
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar la inversión adecuada. No obstante, no existe garantía alguna de que la inversión acometida por la Sociedad vaya a resultar adecuada y exitosa;
8. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad;
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones;
10. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
11. Aunque se pretende estructurar la inversión de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la inversión sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido;

12. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
13. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su vida, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender su inversión puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esa inversión puede verse afectado de manera adversa;
14. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
15. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
16. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
17. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y a su inversión; y
18. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.